TEXTO DEFINITIVO

LEY B-1126

(Antes Ley 21725)

Sanción: 12/01/1978

Promulgación: 12/01/1978

Publicación: B.O. 18/01/1978

Actualización: 31/03/2013

Rama: Aduanero

EXENCIONES ADUANERAS PARA DETERMINADAS MERCADERIAS

Artículo 1- Exímese del pago de derechos, gravámenes, demás contribuciones y tasa por servicio de estadística a las importaciones y exportaciones de las mercaderías que se indican a continuación, con su respectiva clasificación arancelaria, efectuadas por el Banco Central de la República Argentina o por terceros con autorización de aquél, salvo que el mismo exima expresamente con carácter general o singular de esta exigencia.

Clasificación arancelaria: N.A.D.I. 49.07.00.01. N.A.D.E. 49.07.00.00.

Mercadería: Billetes de banco de curso legal, nacionales o extranjeros.

Clasificación Arancelaria: N.A.D.I. 71.07.01.00. N.A.D.E. 71.07.01.00.

Mercadería: Oro en lingotes de "buena entrega".

Clasificación Arancelaria: N.A.D.I. 1.72.01.02.00., N.A.D.E. 72.01.02.00.

Mercaderías: Monedas de oro.

Artículo 2- Exímase del pago de derechos, gravámenes, demás contribuciones y tasas por servicio de estadística a las importaciones y exportaciones de las

mercaderías que se indican a continuación, con su respectiva clasificación arancelaria.

Clasificación Arancelaria: N.A.D.I. 49.07.00.01., N.A.D.E. 49.07.00.00.

Mercaderías: Títulos de acciones, obligaciones y similares, válidos (firmados y numerados), incluso los cupones numerados sin firmar.

Ley B-1126	
(Antes Ley 21725)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo texto definitivo :	Fuente:
1	Art. 1 texto original
2	Art. 2 texto original

Artículos suprimidos:

Art. 3, caducidad por vencimiento de plazo. Suprimido

Art. 4, de forma. Suprimido